



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1088 /2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0001802, Ent. N° 1493/2022)**

VISTO: el Oficio N° 11/22 de fecha 30/03/2022 remitido por la Junta Departamental de Rocha, relacionado a la aprobación del Decreto N° 3/22 por el cual se exonera del pago del tributo de Tasa de Higiene Ambiental a establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en la zona costera del departamento;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 001127/2021 de fecha 07/06/2021, solicitó la anuencia a la Junta Departamental para exonerar por el ejercicio 2021, el pago del 50 % de la Tasa de Higiene Ambiental, de todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Departamento, que cuenten con su habilitación comercial vigente;

2) que la Junta Departamental de Rocha por Decreto N° 3/21 del 23/06/2021, por unanimidad de 30 votos en 30 ediles presentes, dispuso exonerar por el ejercicio 2021 del pago del 50 % de la Tasa referida que cumplan con las condiciones mencionadas;

3) que por Resolución N° 1569/2021 de fecha 03/08/2021 el Intendente de Rocha resolvió promulgar el Decreto N° 3/2021 de fecha 23/06/2021;

4) que el Intendente, mediante Resolución N° 000451/2022 de fecha 09/03/2022, solicitó la anuencia a la Junta Departamental para otorgar bonificaciones totales por el ejercicio 2021 y 2022 del pago de la Tasa de Higiene Ambiental en base al siguiente articulado:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1) Artículo 1. Se bonificará a los comercios ubicados en la zona costera del Departamento de Rocha.

4.2) Artículo 2. Las empresas que pretendan acogerse al beneficio deberán tener la habilitación comercial vigente;

5) que la Junta Departamental de Rocha por Decreto N° 3/22 del 29/03/2022, por unanimidad de 26 votos en 26 ediles presentes, dispuso exonerar por el ejercicio 2021 y 2022 del pago del 100% de la de la Tasa referida que cumplan con las condiciones mencionadas "ut supra" ubicados en la zona costera del Departamento. Asimismo se dispuso elevarlo al Tribunal de Cuentas y remitirlo a la Intendencia de Rocha;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 inciso segundo (aplicable por reenvío del Art. 222) y 273 numeral 3 de la Constitución de la República;

2) que la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo, en la redacción dada por la Resolución del 16/08/95, dispone que toda creación o modificación de recursos municipales debe ser sometida a dictamen de este Tribunal por la respectiva Junta Departamental, remitiéndose la aprobación realizada por el legislativo departamental, ad referendum del pronunciamiento de este Cuerpo;

3) que el Decreto de la Junta Departamental N° 3/22 no fue aprobado ad referendum de la intervención de este Tribunal y además se remitió a la Intendencia, con lo cual no se dio cumplimiento con el procedimiento establecido por la referida Ordenanza;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la Modificación de Recursos (Considerando 3);
- 2) Comunicar a la Intendencia Departamental de Rocha; y
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General